

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Delegación general para España de «American Life Insurance Company» (E-76) la documentación aplicable al seguro colectivo temporal anual renovable con garantías complementarias con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación general para España de «American Life Insurance Company» (E-76), en solicitud de aprobación de la póliza, garantías complementarias, certificado individual de seguro, ficha de adhesión, proposición, bases técnicas y tarifas del seguro colectivo temporal anual renovable con garantías complementarias, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, si bien con carácter provisional hasta tanto se reglamenten con carácter general los seguros colectivos o de grupo, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista para cada una de las modalidades de vida, accidentes e invalidez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Universo, S. A.» (C-204) documentación relativa al seguro de todo riesgo a la construcción, con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Universo, S. A.» (C-204), en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de todo riesgo a la construcción a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación general para España de «Les Assurances Generales» (E-17) documentación relativa al seguro de todo riesgo a la construcción.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Les Assurances Generales» (E-17), en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Agrupación Médica Castilla, S. A.» (C-406), y a quince Entidades más la documentación contractual y técnica del seguro colectivo de asistencia sanitaria*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Agrupación Médica Castilla, Sociedad Anónima» (C-406), en su nombre y en el de las siguientes Entidades: «Asistencia Médico Quirúrgica de Zaragoza, S. A.» (C-438), «Asociación Médica Conquense, S. A.» (C-313)

«Clínica y Especialidades Santa Eulalia, S. A.» (C-394), «Igualatorio Médico Quirúrgico de Castellón, S. A.» (C-19), «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.» (C-456), «Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S. A.» (C-465), «Igualatorio Médico Quirúrgico de Gerona, S. A.» (C-404), «Igualatorio Médico Colegial de Huesca, S. A.» (C-273), «Igualatorio Médico Quirúrgico El Carmen, S. A.» (C-240), Instituto Médico Quirúrgico, S. A.» (C-422), «La Equitativa de Madrid, S. A.» (C-272), «La Fuencisla, S. A.» (C-234), «Mutua Hostelera, Previsión Médico-Quirúrgica» (M-219), «Unión Médica de Lérida, Sociedad Anónima» (C-447) y «Unión Previsora Sanitaria, S. A.» (C-418), en solicitud de aprobación de la proposición, declaración familiar de los asegurados, póliza, anexo, certificado de seguro, talones de asistencia, parte de variaciones familiares, bases técnicas y tarifas del seguro colectivo de asistencia sanitaria, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición general que regule los seguros colectivos o de grupo, debiendo remitir cada Entidad anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 66 concedida al «Banco Salamanca, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Salamanca, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 66, concedida en 19 de octubre de 1964 a la citada Entidad se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demanación de Hacienda de Segovia*

Segovia.—Sucursal Avenida Fernández Ladreda, 19 a la que se asigna el número de identificación 44-08-01.

Madrid, 18 de junio de 1970.—El Director general, José Viarasa Salas.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos, que se citan*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 14 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrar durante el año actual en las localidades y fechas que se indican:

Madrid.—Del 15 de septiembre al 14 de octubre

Lugo.—Del 15 de septiembre al 14 de octubre.

Albacete.—Del 15 de agosto al 14 de septiembre.

San Mateo (Castellón).—Del 20 al 30 de agosto.

Zuera (Zaragoza).—Mes de agosto.

El Temple del Caudillo (Huesca).—Del 15 al 30 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1970.—El jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4421-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 27 del actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrar durante el año en curso en las localidades y fechas que se indican:

Baza (Granada): Mes de septiembre.  
 Huarte-Pamplona (Navarra): Del 19 de septiembre al 1 de octubre.

Villava (Navarra): Del 3 al 20 de octubre.  
 Arpentia (Guipúzcoa): Del 13 de julio al 9 de agosto.  
 Fuenterrabía (Guipúzcoa): Del 18 de julio al 17 de agosto.  
 Oyarzun (Guipúzcoa): Del 3 al 9 de agosto.  
 Rentería (Guipúzcoa): Del 15 de julio al 14 de agosto.  
 San Sebastián (Guipúzcoa): Del 24 de julio al 23 de agosto.  
 Villafranca de Oria (Guipúzcoa): Del 24 al 27 de julio.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuenta dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cargueda.—4.564-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de U. Couto Ribeiro, súbdito portugués, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 16 de junio de 1970, al conocer del expediente número 427/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a U. Couto Ribeiro.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:  
 A U. Couto Ribeiro, 425.000 pesetas.
- 5.º Comiso del automóvil marca «Mercedes 180-DC», matrícula alemana AR-CU-52.
- 6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 2.º de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, a 17 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal, Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente.—3.801-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Elie Tapiero, súbdito marroquí, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Reina Victoria 15, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 16 de junio de 1970, al conocer del expediente número 425/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Elie Tapiero.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:  
 A Elie Tapiero, 475.000 pesetas.
- 5.º Comiso del vehículo intervenido.
- 6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 2.º de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, a 18 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal, Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.799-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Johanna Wadrina Brins, cuyos domicilios conocidos fueron, respectivamente, General Mola, 97, y Dr. Fleming, 24, de Madrid; Pelayo, 5, de Málaga; Narciso Serra, 5, Madrid, y los dos últimos desconocidos, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 10 de junio de 1970, al conocer del expediente número 115/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la Ley de Contrabando vigente, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», M-449.954, valorado en 272.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a José Luis Reina Parejo, José Ríos Domínguez, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Johanna Wadrina Brins.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad aplicable al inculpado Antonio Moyano Reina, y la octava del mismo artículo por reincidente en la comisión de hechos análogos para el inculpado José Ramírez Garrote, sin que se estimen circunstancias en los demás inculpados.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sus. comiso
José Luis Reina Parejo	45.334	600 %	226.670	45.334
Antonio Moyano Reina	45.334	600 %	272.004	45.334
José Ríos Domínguez	45.333	Extinguida por fallecimiento		
José Ramírez Garrote	45.333	534 %	242.078	45.333
Orlando Raúl Fernández	45.333	500 %	226.665	45.333
Johanna Wadrina Brins	45.333	467 %	211.705	45.333
Totales	272.000		1.179.122	226.667

5.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

6.º Declarar extinguida la responsabilidad de José Ríos Domínguez por fallecimiento de éste, y en aplicación del artículo 32 de la Ley.

7.º Disponer la devolución del automóvil a su propietario, don Manuel Coca García, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto, en aplicación del artículo 31.

9.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día